

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., de dos mil veinte.

01 FEB 2021

Cumplido lo ordenado en auto anterior y por cuanto la demanda presentada reúne los requisitos de ley, el Despacho DISPONE:

ADMITIR la demanda verbal (nulidad de contratos) que por intermedio de apoderado judicial promueve MARIA VICTORIA ARISTIZABAL DE SANABRIA en contra de JUAN CARLOS APONTE ORDOÑEZ, JOSE DEL CARMEN BERNAL BARRIOS Y EDUARDO ALFREDO ARISTIZABAL WEIGKRICHT .-

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de VEINTE (20) días.- notifíquese en la forma dispuesta en el art. 289 y siguientes del C. G del P.

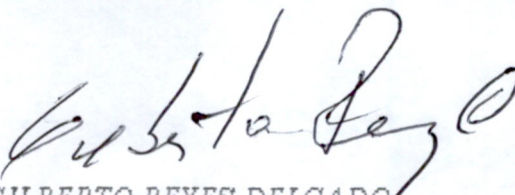
El presente asunto tramítese por el procedimiento verbal de mayor cuantía.-

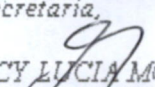
Previo a resolver sobre la medida cautelar la parte actora preste caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda (art. 590 del C. G. del P.).

Se reconoce al Dr. JOSE ROSEMBERG NUÑEZ DIAZ como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder que le ha sido conferido..-

NOTIFIQUESE

El juez


GILBERTO REYES DELGADO.

| | |
|---|--------------------------|
| Bogotá, D. C. | La anterior |
| providencia se notifica por | aprobación en Estado No. |
| 08 | hoy |
| 02 FEB 2021 | |
| La Secretaria, | |
|  | |
| NANCY LUCIA MORENO H. | |